



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00150-00
DEMANDANTE: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE
DEMANDADO: ROBERTO CONTRERAS TOVAR Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el curador *ad litem* previamente designado contestó en término la acción de pertenencia de la referencia en nombre de los emplazados Personas Indeterminadas, por lo que en tales termino se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, la parte demanda presenta reforma a la demanda (rótulo 0039), la cual una vez revisada no acredita el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo que se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., señale expresamente; nombre, numero identificación y domicilio de las personas demandadas.
2. En el literal a) del acápite de petición de pruebas, solicita se decrete inspección judicial con dictamen pericial, "(...) a fin de verificar la identidad de dichos precios, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras antigüedades de ellas, etc."

Sin embargo, debe tener en cuenta el memorialista que sí lo que pretende es valerse de un dictamen pericial que de cuenta de aquellas cuestiones antes señaladas, deberá aportarlo aquella misma parte aportarlo en la debida oportunidad probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

3. Enuncie concretamente los hechos que serán objeto de declaración por parte de los señores ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB y RAFAEL VELOZA RUIZ, en los términos del artículo 212 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

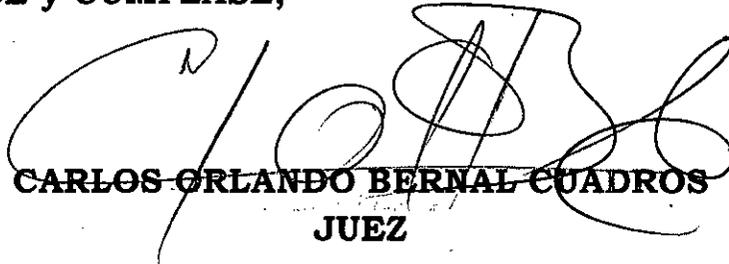
CHRISTIAN MORENO

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas.
2. **INADMITIR** la presente reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo de aquella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ